
Libreta Sanitaria

DECRETO N° 16790/1968

FECHA: 07.06.1968

ARTICULO 1º.- Establécese que las personas obligadas a poseer la Libreta Sanitaria dispuesta por la ordenanza n° 16718, del 5 de febrero pasado, deberán munirse de las mismas antes del 31 de julio del corriente año.-(1)

ARTICULO 2º.- A partir de la fecha indicada en el artículo anterior, quienes no posean la Libreta Sanitaria, se harán pasible de las sanciones previstas por la ordenanza n° 16718.-

(1) La ordenanza n° 16718 puede ser consultada en este mismo punto.